

Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de septiembre del dos mil
veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/352/2023/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280516923000022, presentada ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El quince de febrero del dos mil veintitrés, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280516923000022, en la que requirió lo siguiente:

"1.-SE REQUIERE CONOCER CUANTOS RELLENOS SANITARIOS (RESIDUOS URBANOS) EXISTEN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2.-SE REQUIERE CONOCER CUANTOS RELLENOS SANITARIOS (RESIDUOS URBANOS) ESTÁN EN FUNCIONAMIENTO EN EL AÑO 2023 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 3.- SE DESEA CONOCER EL NOMBRE, UBICACIÓN MUNICIPAL, VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN Y NÚMERO DE AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO ESTATAL DE TAMAULIPAS A LOS RELLENOS SANITARIOS (RESIDUOS URBANOS) UBICADOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE TAMAULIPAS. 4.- SE REQUIERE DE UNA COPIA DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A LOS RELLENOS SANITARIOS (URBANOS) UBICADOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR PARTE DEL GOBIERNO ESTATAL DE TAMAULIPAS" (Sic)

SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. No se emitió respuesta a la fecha de vencimiento del plazo para emitirla, el cual fue el quince de marzo de dos mil veintitrés.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de marzo del dos mil veintitrés, el particular acudió a este Organismo garante a interponer recurso de revisión a través del correo electrónico, manifestando lo siguiente:

"No entrego la respuesta a lo solicitado..." (Sic)

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

- a) Turno del recurso de revisión. En fecha veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente de este Instituto asignó el número de expediente RR/352/2023/AI, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- b) Admisión del recurso de revisión. En fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que, dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- c) Notificación al sujeto obligado y particular. En fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, a través de correo electrónico, sin que obre promoción alguna en ese sentido.
- d) Alegatos del Sujeto Obligado. En fecha dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, a través del correo electrónico oficial de

este Órgano Garante, el sujeto obligado emitió tres oficios y cuatro anexos:

- El primer oficio de número: SEDUMA/SSMA/22-28/2023/000149, dirigido al Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la SEDUMA y firmado por el Subsecretario de Medio Ambiente, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, por medio del cual afirma otorgar respuesta a los correlativos 1,2 y 3, y menciona que anexa las autorizaciones respecto al correlativo 4.
- Anexo 1. Autorización número: 28-003-SEDUMA-ASDFRME-001-2021.
- Anexo 2. Autorización número: 28-027-SEDUMA-ASDFRME-003-2022.
- Anexo 3. Autorización número: 28-032-SEDUMA-ASDFRME-002-2022.
- Anexo 4. La notificación de entrega de información vía Plataforma.
- El segundo oficio de número: SEDUMA/DJ/22-28/2023/000140, dirigido a la Parte interesada y signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, en el cual menciona que la respuesta a la solicitud de información se encuentra en el oficio: SEDUMA/SSMA/22-28/2023/000149.
- El tercer oficio de número SEDUMA/DJ/22-28/2023/0000186, dirigido al Secretario Ejecutivo del ITAIT y firmado por el Director Jurídico y Titular de la

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés, en el cual solicita al Instituto que tenga al sujeto obligado dando cumplimiento al requerimiento efectuado.

- e) Cierre de Instrucción. Consecuentemente el dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución. Por tanto, se tiene al sujeto obligado y al recurrente por formulado los alegatos en tiempo y forma.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

"Artículo 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.- Se trate de una consulta; o*
- VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 numeral I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos establecidos en la Ley por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 159, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en

una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

I. CAUSALES DE SOBRESSEIMIENTO. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista;

II.- El recurrente fallezca;

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

(Sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se

encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecido en la Ley;

..." (Sic, énfasis propio)

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual este Órgano Garante se pronunciará será determinar si existe la falta de respuesta a la solicitud planteada por el particular en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas.

Se hace notar como relevante que el sujeto obligado emitió una respuesta, por lo que este Organismo Garante, en cumplimiento a lo dispuesto por el criterio SO/002/2017 del INAI, se pronunciará acorde a los principios de Congruencia y Exhaustividad, situación por la cual se procederá a su estudio.

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. (criterio SO/002/2017)"

Ahora bien, en ese sentido, para un estudio claro del asunto, conviene precisar lo requerido en la solicitud de información, el agravio planteado por el particular y la respuesta emitida; los cuales se describen cronológicamente:

➤ Solicitud de información:

Descripción de la Solicitud de información:

"1.-SE REQUIERE CONOCER CUANTOS RELLENOS SANITARIOS (RESIDUOS URBANOS) EXISTEN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2.-SE REQUIERE CONOCER CUANTOS RELLENOS SANITARIOS (RESIDUOS URBANOS) ESTÁN EN FUNCIONAMIENTO EN EL AÑO 2023 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 3.- SE DESEA CONOCER EL NOMBRE, UBICACIÓN MUNICIPAL, VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN Y NÚMERO DE AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO ESTATAL DE TAMAULIPAS A LOS RELLENOS SANITARIOS (RESIDUOS URBANOS) UBICADOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE TAMAULIPAS. 4.- SE REQUIERE DE UNA COPIA DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A LOS RELLENOS SANITARIOS (URBANOS) UBICADOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR PARTE DEL GOBIERNO ESTATAL DE TAMAULIPAS" (Sic)

Modalidad preferente de entrega de información: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

➤ Agravio por el particular:

La falta de respuesta a una solicitud en los plazos establecido en la Ley.

➤ Análisis de la respuesta extemporánea:

Este Órgano Garante procedió a analizar de oficio la respuesta allegada en el periodo de alegatos, emitida por el sujeto obligado, en fecha dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, como a continuación se describe:

1.- Documental digital consistente en oficio signado por el Subsecretario de Medio Ambiente, dirigido al Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la SEDUMA, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés y con número de oficio: SEDUMA/SSMA/22-28/2023/000149, en el cual afirma otorgar respuesta a la solicitud de información, respecto a los correlativos 1, 2 y 3, además menciona que anexa las autorizaciones solicitadas en relación al correlativo 4.

2.- Documental digital consistente en anexo de la Autorización de número: 28-003-SEDUMA-ASDFRME-001-2021.

3.- Documental digital consistente en anexo de la Autorización de número: 28-027-SEDUMA-ASDFRME-003-2022.

4.- Documental digital consistente en anexo de la Autorización de número: 28-032-SEDUMA-ASDFRME-002-2022.

5.- Documental digital consistente en oficio signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dirigido a la Parte interesada, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitres y con número de oficio: SEDUMA/DJ/22-28/2023/000140, en el cual afirma que la respuesta a la solicitud de información se encuentra en el oficio antes descrito, de número: SEDUMA/SSMA/22-28/2023/000149.

6.- Documental digital consistente en oficio signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, de fecha quince de mayo de dos mil veintitres y con número de oficio: SEDUMA/DJ/22-28/2023/000186, en el cual solicita al Instituto que tenga al sujeto obligado dando cumplimiento al requerimiento efectuado.

7.- Documental digital consistente en anexo de la notificación de la entrega de la información vía Plataforma.

Anexos que a continuación se insertan:

Tamaulipas Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

OFICIO No. SEDUMA/SSMA/22-28/2023/009149
Cd. Victoria, Tam., a 24 de febrero de 2023

LIC. ARMANDO GARCÍA PEDRAZA,
DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEDUMA.
Edificio.

En seguimiento al oficio SEDUMA/DE/22-28/2023/009074, de fecha 15 de febrero del presente año, remitido a esta Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado a mi cargo, por medio del cual anexa solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 280516923000022, de fecha 15 de febrero del 2023, la cual consiste en lo siguiente:

- 1.- Se requiere conocer cuántos rellenos sanitarios (residuos urbanos) existen en el Estado de Tamaulipas
- 2.- Se requiere conocer cuántos rellenos sanitarios (residuos urbanos) están en funcionamiento en el año 2023 en el Estado de Tamaulipas.
- 3.- Se desea conocer el nombre, ubicación municipal, vigencia de autorización y número de autorización otorgada por el Gobierno Estatal de Tamaulipas a los rellenos sanitarios (residuos urbanos) ubicados en la entidad federativa de Tamaulipas.
- 4.- Se requiere de una copia de las autorizaciones otorgadas a los rellenos sanitarios (urbanos) ubicados en el Estado de Tamaulipas, por parte del Gobierno Estatal de Tamaulipas.

De lo antepuesto, resulta pertinente desglosar la solicitud de referencia, con la finalidad de otorgar de manera particular e integral la información solicitada, por lo que de dicho ejercicio resultaron los siguientes puntos:

1. En el Estado de Tamaulipas existen 3 Rellenos Sanitarios.
2. Información de los sitios que se encuentran operando en 2023, así como el nombre y ubicación (punto 3), en la siguiente tabla:

Página Electrónica, Centro Gobernamental de Oficios, Piso 4
Del Blvd. Francisco Balsego, con Edificio Nacional Unico,
Cd. Victoria Tam., Méx. C.P. 23000
Tel. 521 238 5415 Ext. 43731
whatsapp: 521 238 5415

Tamaulipas Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

COMUNIDAD	NOMBRE DEL SITIO	UBICACIÓN A LOS QUEBRADOS	COORDENADAS
		SERVICIO	LATITUD
			LONGITUD
ALAMIRA	Relevo Sanitario Regional Zona Conurbada Sur.	Alamira, Ciudad Madero y Tampico. Operado por la empresa TECNOLOGIA	22° 26' 31.55" N 97° 51' 43.87" O
NEVOLEBEDO	Relevo Sanitario Municipal "VIOLIA"	Nuevo Laredo, operado por empresa Voluta	27° 42' 11.91" N 99° 15' 02.69" O
REYNOSA	Relevo Sanitario Particular "CORDEROS"	Operado por empresa particular que presta el servicio Regional	24° 51' 03.61" N 94° 25' 15.28" O

3.- Autorizaciones otorgadas en Tamaulipas, número de autorización, nombre de la empresa y ubicación.

EMPRESA	SERVICIO	AUTORIZACION	UBICACION
VEOLIA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V.	Operación y operación del relleno sanitario, planta de selección, lavas de extracción, área de compostaje, área de estabilización, sistema de manejo de efluentes de lixiviado, área de almacenamiento de biogas para la generación de energía eléctrica y otros complementarios de la empresa Servicios de Tecnología Ambiental S.A. de C.V.	28-023 SEDUMA-ASDFRME-001-2021	Nuevo Laredo
ORO AL ESPIRITU SANTO, S. DE R. L. DE C.V.	Relevo Sanitario Metropolitano Los Corderos	28-002 SEDUMA-ASDFRME-002-2021	Reynosa
TECNOLOGIA MEDIOAMBIENTALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	Manejo de Residuo Ambiental de las Instalaciones de Tecnología Medioambientales del Golfo, S.A. de C.V.	28-003 SEDUMA-ASDFRME-001-2021	Alamira

4.- Copia de las autorizaciones otorgadas a los rellenos sanitarios (urbanos). Cabe hacer mención que las empresas que cuentan con autorización vigente actualmente son:

- TECNOLOGIA MEDIOAMBIENTALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V. (con número de autorización 28-003-SEDUMA-ASDFRME-001-2021 constante de cinco folios).
- ORO AL ESPIRITU SANTO, S. DE R. L. DE C.V. (con número de autorización 28-002-SEDUMA-ASDFRME-002-2021 constante de cuatro folios).

Página Electrónica, Centro Gobernamental de Oficios, Piso 4
Del Blvd. Francisco Balsego, con Edificio Nacional Unico,
Cd. Victoria Tam., Méx. C.P. 23000
Tel. 521 238 5415 Ext. 43731
whatsapp: 521 238 5415

Tamaulipas Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

• VEOLIA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V. (con número de autorización 28-027-SEDUMA-ASDFRME-003-2022 constante de cinco folios)

Derivado de lo anterior y haciendo énfasis en las autorizaciones antes mencionadas mismas que se entregaron en copia simple para su consulta, constantes en total de catorce (14) folios con fundamento en los artículos 133, 134, 145, 146, párrafo 1, y 156 párrafo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Sin otro particular por el momento, se me tenga por dando contestación en tiempo y forma a la solicitud de transparencia registrada con número de folio 280516923000022.

Sin más por el momento, recibo un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. KARL HEINZ BECKER HERNÁNDEZ,
SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE.

RECIBIDO
27 FEB 2023
10:17

Página Electrónica, Centro Gobernamental de Oficios, Piso 4
Del Blvd. Francisco Balsego, con Edificio Nacional Unico,
Cd. Victoria Tam., Méx. C.P. 23000
Tel. 521 238 5415 Ext. 43731
whatsapp: 521 238 5415

Tamaulipas SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

AUTORIZACIÓN PARA SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

28-003 SEDUMA-ASDFRME-001-2021

TECNOLOGÍA MEDIOAMBIENTALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL
LINDOLFA FERRAS SANCHEZ, ENFRE BOULEVARD DE LOS RIOS Y CALLE DIAMEL, CARRO FRANCISCO MEDRANO, CÓDIGO POSTAL 88000, ALAMIRA, TAMAULIPAS.
TELÉFONO: (833) 245 9075 y (833) 245 9000
CORREO ELECTRÓNICO: hualto@tecnologiaambiental.com.mx

Se otorga a la solicitud de Autorización para Sitios de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial, recibida por esta Secretaría, y de conformidad con el marco del artículo 133 párrafo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 133 párrafo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, otorgada a la empresa TECNOLOGIA MEDIOAMBIENTALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., ubicada en Pineda Las Palmas, sin número, entre Boulevard de los Rios y Calle Diamel, Lijón Francisco Medrano, Código Postal 88000, Alamira, Tamaulipas.

RESULTANDO

1. Que en fecha veintidós de mayo del año dos mil veintuno, la empresa TECNOLOGIA MEDIOAMBIENTALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., ingresó solicitud de Autorización para Sitios de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial, ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, presentando documentos consistentes en: escrito libre, formato de solicitud, constancia de situación legal, constancia de pago de derechos a trámite, acta constitutiva, acreditación del representante legal, manual de operación del sitio, control de registro, programa de flujo del proceso productivo, programas de monitoreo de riesgo, licencias y acuíferos, el control post-cierre de las instalaciones, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), comprobante de domicilio, uso del suelo del predio y programa de atención a contingencias.
2. Que mediante Oficio núm. SEDUMA/SP/2021/000681, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintuno, esta Secretaría, recibió información adicional a la empresa TECNOLOGIA MEDIOAMBIENTALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., con fecha de notificación e dieciséis de junio del año dos mil veintuno.
3. Que la empresa TECNOLOGIA MEDIOAMBIENTALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., presentó información adicional solicitada mediante Oficio núm. SEDUMA/SP/2021/000681, en fecha veintidós de junio del año dos mil veintuno.
4. Que a la empresa TECNOLOGIA MEDIOAMBIENTALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., se le otorgó en fecha cinco de julio del año dos mil veintuno, el Oficio núm. SEDUMA/SSMA/2021/000022, para el proyecto denominado "Manejo Especial de Residuos Ambientales de las Instalaciones de Tecnología Medioambientales del Golfo, S.A. de C.V."

Página 27 de 41
Nº 28-003 SEDUMA-ASDFRME-001-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

CONSIDERANDO

- I. Que el Estado Ingiero (Estado Estable Homologado) en un carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de conformidad con el nombramiento de fecha primero de octubre del año dos mil dieciséis, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas nombra al Ing. Carlos Osorio de los Angeles, como titular del despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en su carácter de titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, Tercer CXXXI Anexo al número 163, mediante el cual se sustituyen las atribuciones de los entes públicos que integran, en el caso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, al Comité de Desarrollo del 1171, Tercer CXXXI Anexo al número 115, de la fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, del mismo año en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 1, 13, 14, 23 fracción XI y 30 fracciones II y IV, así como las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en materia de política integral de las ciudades y zonas urbanas, y de manejo especial, que el Estado tenga asignadas y un cumplimiento al artículo 7 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 4 fracciones II y VI, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General para el Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 fracciones I y 29 fracción I de la Ley General de Planeación y Gestión Integral de las Reservas de Manejo Especial para el Estado de Tamaulipas.
- II. Que la empresa TECNOLOGIA MEDIOAMBIENTALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., exhibió su personalidad jurídica, mediante la presentación de Instrumento Público Número 1,133 (por cincocientos treinta y tres mil Volúmenes) número N.M. de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis ante la fe del Licenciado Héctor de la Cruz Tamayo, notario a la Notaría Pública número 49 (Cuernavaca y nueva) con domicilio legal en Ciudad Victoria, Tamaulipas, consistente en Acto Constitutivo.
- III. Que el ciudadano [REDACTED], en calidad de Representante Legal de la empresa TECNOLOGIA MEDIOAMBIENTALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., exhibió la presentación de Instrumento Público Número 45,267 (cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y siete) de fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, consistente en Libro 733 (volúmenes) número 11 y dos, a cargo del Licenciado Erik Hauser Ornelas, Titular de la Notaría Pública número 24 (Cuernavaca y nueva), con domicilio legal en el Síndico Districto Federal, mediante la cual se otorgó Poder, General, para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración y Representación.
- IV. Que a la empresa TECNOLOGIA MEDIOAMBIENTALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., se le otorgó en fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis el Permiso N° RLDH/MA/SS/M/A/O/GPA/AM/14/01/2021, de proyecto denominado "MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS INSTALACIONES DE TECNOLOGIA MEDIOAMBIENTALES".

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

- V. Que la empresa TECNOLOGIA MEDIOAMBIENTALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., manifestó que el proyecto tiene un tiempo de vida del contrato de 5 años.
- VI. Que la empresa TECNOLOGIA MEDIOAMBIENTALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., manifestó que los Resúmenes que se pretendían elaborar en el Sitio de Disposición Final son los siguientes:

Código	Nombre	Características	Material
100	Residuos de actividades constructivas		Brick
101	Residuos de actividades constructivas		Brick
102	Residuos de actividades constructivas		Brick
103	Residuos de actividades constructivas		Brick
104	Residuos de actividades constructivas		Brick
105	Residuos de actividades constructivas		Brick
106	Residuos de actividades constructivas		Brick
107	Residuos de actividades constructivas		Brick
108	Residuos de actividades constructivas		Brick
109	Residuos de actividades constructivas		Brick
110	Residuos de actividades constructivas		Brick
111	Residuos de actividades constructivas		Brick
112	Residuos de actividades constructivas		Brick
113	Residuos de actividades constructivas		Brick
114	Residuos de actividades constructivas		Brick
115	Residuos de actividades constructivas		Brick
116	Residuos de actividades constructivas		Brick
117	Residuos de actividades constructivas		Brick
118	Residuos de actividades constructivas		Brick
119	Residuos de actividades constructivas		Brick
120	Residuos de actividades constructivas		Brick

VI. Que para la operación del sitio de disposición final de residuos de manejo especial, la empresa TECNOLOGIA MEDIOAMBIENTALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., cuenta con la siguiente infraestructura:

Características del sitio

El predio del sitio se encuentra cercado con malla electrolítica, así como el área de oficinas y áreas de servicios auxiliares. El área de malla electrolítica en el camino 11 con alturas variables, a una altura de 2 metros, con perforaciones de 10 cm de diámetro y un espacio de 10 cm entre ellas, con un área de 400 m² de diámetro y una altura de 2 metros, rodeados por una malla electrolítica de 2 metros de altura y un espacio de 10 cm entre ellas. El resto de la zona perimetral de malla de malla electrolítica de 2 metros de altura y un espacio de 10 cm entre ellas.

Acceso al sitio

El acceso al predio se encuentra en un camino de 5 metros de ancho y en una zona de campo de cultivo de maíz y de ahí se ingresó en las zonas de disposición final.

Instalación

En el área de oficina del sitio se cuenta con un establecimiento para los servicios del personal, así como para visitas y clientes. El área de oficina tiene un área de 100 m² y cuenta con un escritorio, una silla, una computadora y un teléfono.

Costo de Vigilancia para control de acceso al sitio

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

1. Que el sitio de disposición final de residuos de manejo especial, tiene las siguientes características:

Área de reserva para vehículos de transporte de residuos

Esta zona es una superficie plana de 500 m², con una malla electrolítica de 2 metros de altura y un espacio de 10 cm entre ellas. Esta zona es utilizada para el estacionamiento de los vehículos que transportan los residuos.

Comedor y instalación de baños y área de control de residuos

Esta zona es una superficie plana de 100 m², con una malla electrolítica de 2 metros de altura y un espacio de 10 cm entre ellas. Esta zona es utilizada para el estacionamiento de los vehículos que transportan los residuos.

Oficina administrativa

Esta zona es una superficie plana de 100 m², con una malla electrolítica de 2 metros de altura y un espacio de 10 cm entre ellas. Esta zona es utilizada para el estacionamiento de los vehículos que transportan los residuos.

Área de residuos, baños y cocina

Esta zona es una superficie plana de 100 m², con una malla electrolítica de 2 metros de altura y un espacio de 10 cm entre ellas. Esta zona es utilizada para el estacionamiento de los vehículos que transportan los residuos.

Fase Biológica

Esta zona es una superficie plana de 100 m², con una malla electrolítica de 2 metros de altura y un espacio de 10 cm entre ellas. Esta zona es utilizada para el estacionamiento de los vehículos que transportan los residuos.

Área de lavado de maquinaria

Esta zona es una superficie plana de 100 m², con una malla electrolítica de 2 metros de altura y un espacio de 10 cm entre ellas. Esta zona es utilizada para el estacionamiento de los vehículos que transportan los residuos.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

2. Que el sitio de disposición final de residuos de manejo especial, tiene las siguientes características:

Reserva y control para maquinaria

Esta zona es una superficie plana de 500 m², con una malla electrolítica de 2 metros de altura y un espacio de 10 cm entre ellas. Esta zona es utilizada para el estacionamiento de los vehículos que transportan los residuos.

Comedores

Esta zona es una superficie plana de 100 m², con una malla electrolítica de 2 metros de altura y un espacio de 10 cm entre ellas. Esta zona es utilizada para el estacionamiento de los vehículos que transportan los residuos.

Carga de Comodidad

Esta zona es una superficie plana de 100 m², con una malla electrolítica de 2 metros de altura y un espacio de 10 cm entre ellas. Esta zona es utilizada para el estacionamiento de los vehículos que transportan los residuos.

Suministro de agua potable

Esta zona es una superficie plana de 100 m², con una malla electrolítica de 2 metros de altura y un espacio de 10 cm entre ellas. Esta zona es utilizada para el estacionamiento de los vehículos que transportan los residuos.

Electrificación e iluminación del lugar

Esta zona es una superficie plana de 100 m², con una malla electrolítica de 2 metros de altura y un espacio de 10 cm entre ellas. Esta zona es utilizada para el estacionamiento de los vehículos que transportan los residuos.

Cambios eléctricos

Esta zona es una superficie plana de 100 m², con una malla electrolítica de 2 metros de altura y un espacio de 10 cm entre ellas. Esta zona es utilizada para el estacionamiento de los vehículos que transportan los residuos.

Plan de manejo de riesgo

Esta zona es una superficie plana de 100 m², con una malla electrolítica de 2 metros de altura y un espacio de 10 cm entre ellas. Esta zona es utilizada para el estacionamiento de los vehículos que transportan los residuos.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE. Memoria de gestión de actividades y avances de la gestión. Sección de gestión de actividades. VII. Que para la ejecución del programa de gestión...

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE. Memoria de gestión de actividades y avances de la gestión. Sección de gestión de actividades. VIII. Que la empresa TECNOLOGÍA MEDIOAMBIENTALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V....

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE. Resolución. Que para ser evaluada y autorizada la información contenida en el formato de solicitud... RESOLUCIÓN. Que se le autoriza para SÍmbolo de Disposición Final de Residuos de Menaje Especial...

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE. Resolución. Que para ser evaluada y autorizada la información contenida en el formato de solicitud... RESOLUCIÓN. Que se le autoriza para SÍmbolo de Disposición Final de Residuos de Menaje Especial...



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión: RR/352/2023/AI. Folio de Solicitud de Información: 280516923000022. Ente Público Responsable: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Comisionado Ponente: LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

AUTORIZACIÓN PARA SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

28-027-SEDUMA-ASDFRME-001-2023

VEOLIA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V.
 REPRESENTANTE LEGAL
 CAFETERIA NUEVO LARRO - PIEDRAS NEGRAS, KILÓMETRO 10.5, SIN NÚMERO, COLONIA EL BAYO, CÓDIGO POSTAL 88000, NUEVO LARRO, TAMAULIPAS
 TELÉFONO: 8571 712 7080
 CORREO ELECTRÓNICO: areas.horaria.estructa@veolia.com

En atención a la solicitud de Autorización para Sitios de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial recibida por esta Secretaría, el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, por parte del Ciudadano [REDACTED], Representante Legal de la empresa VEOLIA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., con domicilio del establecimiento en Carretera Nueva Laredo - Piedras Negras, Kilómetro 10.5, sin número, Colonia El Bayo, Código Postal 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas.

RESULTANDO

- Que a la empresa SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V., en la fecha de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, el Resoluto número SEDUMA/SSMA/D.G.P.A./E/D.A/890/2012, consistente en un Estudio de Datos Ambientales del proyecto denominado "Construcción y operación del Sistema Sanitario, planta de selección, laguna de evaporación, área de compostaje, área de reserva o amortiguador, sistema de manejo descentralizado de biogas, área de aprovechamiento del biogas para la generación de energía eléctrica y áreas complementarias de la empresa SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.", en el cual se estimó que dicho proyecto es ambientalmente viable.
- Que en fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, la empresa VEOLIA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., solicitó a esta Secretaría, Autorización para Sitios de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial.
- Que mediante Oficio núm. SEDUMAS/SH/2023/01169, de fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós, esta Secretaría, solicitó a la empresa VEOLIA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., información adicional para subsanar las omisiones de su solicitud, detallado con copia de recibido en fecha seis de mayo del año dos mil veintidós.
- Que la empresa VEOLIA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., presentó información complementaria solicitada a través de Oficio núm. SEDUMAS/SVZ/2023/01169, en fecha diez de mayo del año dos mil veintidós.

FORMA 100-1
N° 28-027-SEDUMA-ASDFRME-001-2023

- La empresa TECNOLOGÍA AMBIENTALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., deberá realizar labores de control de los residuos que recibe, en la cual deberá registrar el nombre del residuo (en acuerdo a la clasificación autorizada por esta Secretaría), empresa que lo transporta y la cantidad en peso.
- La empresa TECNOLOGÍA AMBIENTALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, un informe anual con memoria fotográfica de los residuos recibidos, mencionando la cantidad anual recibida, así como el estado de las empresas receptoras.

El incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Autorización para Sitios de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial N° 28-003-SEDUMA-ASDFRME-001-2021, será causa de revocación o imposición de sanciones en términos de la legislación aplicable.

En cumplimiento al artículo 358 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, se informó que este acto administrativo puede ser recurrido por los interesados en el término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación efectuada.

En cumplimiento al artículo 239 fracción X del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, se le hace saber al interesado que el expediente alusivo al presente documento, se encuentra por su consulta en el Centro Administrativo de Ciencias Políticas, Planeación, Población, Protección Praxedis Bábosa y Urbanismo Naciones Unidas, Código Postal 81002, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, México.

Así mismo, se habina a los Ciudadanos Javier Paredes Rodríguez, Francisco Javier Hernández Castro, Angélica Margarita Hernández Reyna y Karla Elizabeth Ruiz Jasso, notificación para llevar a cabo los actos tendientes a la notificación de presente documento.

Se expide el presente en Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

Mentemonta

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

ING. GILBERTO ESTRELLA HERNÁNDEZ
 Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

C. C. Mendiola Padilla
 Comisionado Ponente

FORMA 100-1
N° 28-027-SEDUMA-ASDFRME-001-2023

- Que en fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, esta Secretaría expidió el cambio de razón social del Resoluto número SEDUMAS/SSMA/D.G.P.A./E/D.A/890/2012, consistente en un Estudio de Datos Ambientales del proyecto denominado "Construcción y operación del Sistema Sanitario, planta de selección, laguna de evaporación, área de compostaje, área de reserva o amortiguador, sistema de manejo descentralizado de biogas, área de aprovechamiento del biogas para la generación de energía eléctrica y áreas complementarias de la empresa SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.", a favor de la empresa VEOLIA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., con fecha de notificación el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.
- Que la empresa VEOLIA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., ingresó solicitud de Autorización para Sitios de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial, ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, presentando requisitos consistentes en escrito lícito, formato de solicitud, consentimiento de selección final, comprobante de pago de derecho y trámite, Copias otorgadas del Acta constitutivo y de la aprobación del Representante Legal, manual de operación del sitio, plano del sitio, estudio de vulnerabilidad de sitio, diagrama de flujo del proceso productivo, programa de monitoreo de biogas, listado y acuíferos, el cierre y post-cierre de las instalaciones, Programa de Capacitación, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) consistente en domicilio, licencia de uso del suelo, programa de atención a contingencias y copia del Resoluto de Datos Ambientales número SEDUMAS/SSMA/D.G.P.A./E/D.A/890/2012.

CONSIDERANDO

- Que el suscrita Ing. Gilberto Estrella Hernández, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de conformidad con el nomenclario de fecha primero de octubre del año dos mil dieciséis, que me otorgó el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Licenciado Francisco Javier García Cabeza de Vaca, considerando lo dispuesto en el artículo único, en sus fracciones segunda y séptima del Decreto LX-1483 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diez, Tomo CCXXX, Anexo al número 155, mediante el cual se instituyeron las atribuciones de los ordenamientos legales que fueron conferidas a la Agencia Estatal para el Desarrollo Sustentable y favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como el Decreto LXII-1171, Tomo CXXI Anexo al número 115, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, publicado el veintidós de septiembre del mismo año en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, haciendo el cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 1, 13, 14, 25 fracción XII y 36 fracciones I y IV que establecen las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en materia de gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que el Estado tenga asignados y en cumplimiento al artículo 9 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracciones II y VI, 27, 28, 29 y 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1 fracción I, 3 fracción II, 8 fracción I, 125, 126, 127, 128, 133, 134, 135, 138, 139, 140 fracción II, 143, 144, 147 y 230 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, artículos 1, 3, 4, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 fracción

FORMA 100-1
N° 28-027-SEDUMA-ASDFRME-001-2023

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

1 y 23 fracción I del Reglamento de Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial para el Estado de Tamaulipas.

- Que la empresa VEOLIA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., ingresó su Personalidad Jurídica mediante la presentación de escritura número 20 601, inscrita en el Registro Público y con fecha de inscripción al Libro 1352 (mil trescientos cincuenta y dos), de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, ante la fe del Licenciado Alfredo García White, Titular de la Notaría Pública número 730 (setecientos treinta), con domicilio legal en la Ciudad de México, en la cual se acordó el cambio de denominación de PRAXEDIS MEDIOAMBIENTE SUTASA, S.A. DE C.V., antes SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V., con motivo de la VEOLIA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V.
- Que el Ciudadano [REDACTED] presentó su Personalidad Jurídica como Representante Legal de la empresa VEOLIA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., mediante la presentación de escritura número 28 795 (veintiocho mil setecientos noventa y cinco), inscrita al Libro 1352 (mil trescientos cincuenta y dos), de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, ante la fe del Licenciado Alfredo García White, Titular de la Notaría Pública número 730 (setecientos treinta), con domicilio legal en la Ciudad de México, mediante el Poder Central para Actos de Administración, Poderes y Cobranzas.
- Que a la empresa VEOLIA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., se le requirió en fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, el Resoluto N° SEDUMAS/SSMA/D.G.P.A./E/D.A/890/2012, del proyecto denominado "Construcción y operación del Sistema Sanitario, planta de selección, laguna de evaporación, área de compostaje, área de reserva o amortiguador, sistema de manejo descentralizado de biogas, área de aprovechamiento del biogas para la generación de energía eléctrica y áreas complementarias de la empresa SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.", en el cual se autorizó de manera condicional la autorización de proyecto ambiental mediante Estudio de Datos Ambientales, con ubicación en el Kilómetro 10.5 de la Carretera Nueva Laredo - Piedras Negras, Código Postal 88000, Colonia El Bayo en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, consistente en construcción, constitución y operación de estructuras de confinamiento para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- Que la empresa VEOLIA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., manifestó que su proyecto tiene un tiempo de vida útil estimado de 10 años.
- Que la empresa VEOLIA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., manifiesta que los residuos que se pretenden disponer en el Sitio de Disposición Final son los siguientes:

Residuos	Características	Estado
RES. DE BIOMASA	Biogas	Sólido
RES. DE LIXIVIADO	Biogas	Sólido
RES. DE LIXIVIADO	Biogas	Sólido
RES. DE LIXIVIADO	Biogas	Sólido
RES. DE LIXIVIADO	Biogas	Sólido

FORMA 100-1
N° 28-027-SEDUMA-ASDFRME-001-2023

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

RES-01	RES-02	RES-03	RES-04	RES-05	RES-06	RES-07	RES-08	RES-09	RES-10	RES-11	RES-12	RES-13	RES-14	RES-15	RES-16	RES-17	RES-18	RES-19	RES-20
RES-01	RES-02	RES-03	RES-04	RES-05	RES-06	RES-07	RES-08	RES-09	RES-10	RES-11	RES-12	RES-13	RES-14	RES-15	RES-16	RES-17	RES-18	RES-19	RES-20

VII. Que para la operación del sitio de disposición final de residuos de manejo especial, la empresa VECLA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., cuente con la siguiente infraestructura:

Descripción	Cantidad	Observaciones
...

VIII. Que para la operación del sitio de disposición final de residuos de manejo especial, la empresa VECLA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., cuente con los procedimientos de operación y protocolos para los siguientes actividades:

Control de ingreso de residuos
Para determinar el ingreso procedente de residuos sólidos que deben ser recibidos por esta y por otros vehículos de la zona, se deberá contar con la siguiente infraestructura de ingreso de residuos. Cuando por cualquier causa, el vehículo o el sistema de pesaje en general no opere, es obligatorio de ser operados, se deberán los procesos de pesaje inmediato anterior a los que se están operando para ser operados.

Control de ingreso de residuos
Para determinar el ingreso procedente de residuos sólidos que deben ser recibidos por esta y por otros vehículos de la zona, se deberá contar con la siguiente infraestructura de ingreso de residuos. Cuando por cualquier causa, el vehículo o el sistema de pesaje en general no opere, es obligatorio de ser operados, se deberán los procesos de pesaje inmediato anterior a los que se están operando para ser operados.

Control de ingreso de residuos
Para determinar el ingreso procedente de residuos sólidos que deben ser recibidos por esta y por otros vehículos de la zona, se deberá contar con la siguiente infraestructura de ingreso de residuos. Cuando por cualquier causa, el vehículo o el sistema de pesaje en general no opere, es obligatorio de ser operados, se deberán los procesos de pesaje inmediato anterior a los que se están operando para ser operados.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Operación de los vehículos
En el momento de ser operados, se deberá contar con la siguiente infraestructura de ingreso de residuos. Cuando por cualquier causa, el vehículo o el sistema de pesaje en general no opere, es obligatorio de ser operados, se deberán los procesos de pesaje inmediato anterior a los que se están operando para ser operados.

Control de ingreso de empleados y visitantes
De manera y por razones de seguridad se deberá contar con la siguiente infraestructura de ingreso de residuos. Cuando por cualquier causa, el vehículo o el sistema de pesaje en general no opere, es obligatorio de ser operados, se deberán los procesos de pesaje inmediato anterior a los que se están operando para ser operados.

Operación de los vehículos de empleados y visitantes
En el momento de ser operados, se deberá contar con la siguiente infraestructura de ingreso de residuos. Cuando por cualquier causa, el vehículo o el sistema de pesaje en general no opere, es obligatorio de ser operados, se deberán los procesos de pesaje inmediato anterior a los que se están operando para ser operados.

Transporte de los residuos al frente de trabajo
Los vehículos que transporten los residuos deberán contar con la siguiente infraestructura de ingreso de residuos. Cuando por cualquier causa, el vehículo o el sistema de pesaje en general no opere, es obligatorio de ser operados, se deberán los procesos de pesaje inmediato anterior a los que se están operando para ser operados.

Acción de los residuos al frente de trabajo
En el momento de ser operados, se deberá contar con la siguiente infraestructura de ingreso de residuos. Cuando por cualquier causa, el vehículo o el sistema de pesaje en general no opere, es obligatorio de ser operados, se deberán los procesos de pesaje inmediato anterior a los que se están operando para ser operados.

Descarga de los residuos al frente de trabajo
La descarga de residuos de los camiones deberá hacerse en el menor tiempo posible y en el menor espacio posible, evitando cualquier tipo de contaminación ambiental y evitando cualquier tipo de contaminación ambiental.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Operación de los vehículos
En el momento de ser operados, se deberá contar con la siguiente infraestructura de ingreso de residuos. Cuando por cualquier causa, el vehículo o el sistema de pesaje en general no opere, es obligatorio de ser operados, se deberán los procesos de pesaje inmediato anterior a los que se están operando para ser operados.

Control de ingreso de residuos
Para determinar el ingreso procedente de residuos sólidos que deben ser recibidos por esta y por otros vehículos de la zona, se deberá contar con la siguiente infraestructura de ingreso de residuos. Cuando por cualquier causa, el vehículo o el sistema de pesaje en general no opere, es obligatorio de ser operados, se deberán los procesos de pesaje inmediato anterior a los que se están operando para ser operados.

Control de ingreso de residuos
Para determinar el ingreso procedente de residuos sólidos que deben ser recibidos por esta y por otros vehículos de la zona, se deberá contar con la siguiente infraestructura de ingreso de residuos. Cuando por cualquier causa, el vehículo o el sistema de pesaje en general no opere, es obligatorio de ser operados, se deberán los procesos de pesaje inmediato anterior a los que se están operando para ser operados.

Control de ingreso de residuos
Para determinar el ingreso procedente de residuos sólidos que deben ser recibidos por esta y por otros vehículos de la zona, se deberá contar con la siguiente infraestructura de ingreso de residuos. Cuando por cualquier causa, el vehículo o el sistema de pesaje en general no opere, es obligatorio de ser operados, se deberán los procesos de pesaje inmediato anterior a los que se están operando para ser operados.

Control de ingreso de residuos
Para determinar el ingreso procedente de residuos sólidos que deben ser recibidos por esta y por otros vehículos de la zona, se deberá contar con la siguiente infraestructura de ingreso de residuos. Cuando por cualquier causa, el vehículo o el sistema de pesaje en general no opere, es obligatorio de ser operados, se deberán los procesos de pesaje inmediato anterior a los que se están operando para ser operados.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Operación de los vehículos
En el momento de ser operados, se deberá contar con la siguiente infraestructura de ingreso de residuos. Cuando por cualquier causa, el vehículo o el sistema de pesaje en general no opere, es obligatorio de ser operados, se deberán los procesos de pesaje inmediato anterior a los que se están operando para ser operados.

Control de ingreso de residuos
Para determinar el ingreso procedente de residuos sólidos que deben ser recibidos por esta y por otros vehículos de la zona, se deberá contar con la siguiente infraestructura de ingreso de residuos. Cuando por cualquier causa, el vehículo o el sistema de pesaje en general no opere, es obligatorio de ser operados, se deberán los procesos de pesaje inmediato anterior a los que se están operando para ser operados.

Control de ingreso de residuos
Para determinar el ingreso procedente de residuos sólidos que deben ser recibidos por esta y por otros vehículos de la zona, se deberá contar con la siguiente infraestructura de ingreso de residuos. Cuando por cualquier causa, el vehículo o el sistema de pesaje en general no opere, es obligatorio de ser operados, se deberán los procesos de pesaje inmediato anterior a los que se están operando para ser operados.

Control de ingreso de residuos
Para determinar el ingreso procedente de residuos sólidos que deben ser recibidos por esta y por otros vehículos de la zona, se deberá contar con la siguiente infraestructura de ingreso de residuos. Cuando por cualquier causa, el vehículo o el sistema de pesaje en general no opere, es obligatorio de ser operados, se deberán los procesos de pesaje inmediato anterior a los que se están operando para ser operados.

Control de ingreso de residuos
Para determinar el ingreso procedente de residuos sólidos que deben ser recibidos por esta y por otros vehículos de la zona, se deberá contar con la siguiente infraestructura de ingreso de residuos. Cuando por cualquier causa, el vehículo o el sistema de pesaje en general no opere, es obligatorio de ser operados, se deberán los procesos de pesaje inmediato anterior a los que se están operando para ser operados.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión: RR/352/2023/Al.
Folio de Solicitud de Información: 280516923000022.
Ente Público Responsable: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
Comisionado Ponente: LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

La presente Autorización se da en los siguientes términos:

- Se otorga con base a la información presentada por la empresa VIELLA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., en el formato de solicitud. En caso de que la empresa reciba alguna modificación o cambio en sus actividades en el manejo de los residuos de manejo especial, deberá notificar a esta Secretaría a la brevedad posible, a efecto de actualizar lo que corresponde.
- En el carácter personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta, la empresa VIELLA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., deberá notificar por escrito a esta Secretaría, en términos del artículo 66 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se notifique lo procedente.
- Se otorga en perjuicio de las autoridades y personas que ostentan funciones de otras dependencias competentes e incluso de esta misma Dependencia.
- La empresa VIELLA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., tiene un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de que date de operar para que notifique por escrito ante esta Secretaría, dicha situación para los efectos legales a que haya lugar.
- En caso de darse definitiva a la empresa VIELLA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., deberá presentar dicho de solicitud de baja de la Autorización, ante esta Secretaría, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días previos a dicho cierre, a fin de que se lleve a cabo la vista para la verificación del cumplimiento de los Términos y Condiciones impuestos en la misma y que esta Dependencia resuelva lo correspondiente.
- Se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, y deben regirse en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, y otras disposiciones jurídicas normativas aplicables en la materia.
- La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo que aquí se otorga, así como las obligaciones y las responsabilidades inherentes a la misma. Se prohíbe a la empresa VIELLA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., que dentro del año de duración final de vigencia de manejo especial, quita arbitrariamente cualquier la manipulación y disposición de

Fecha: 2023-07-28
N° 28-027-SECDUA-ASDFRME-003-2023

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

- Agua residual (bañados, procesos, etc.) generados por la empresa o de origen externo.
- Residuos líquidos inofensivos de proceso, generados por la empresa o de origen externo.
- Lodos provenientes de tratamientos de aguas residuales, con más del 85 % de humedad con respecto al peso total de la muestra.
- Residuos con alto contenido de metales pesados, generados por la empresa o de origen externo.
- Residuos plásticos clasificados de acuerdo a la normatividad vigente, generados por la empresa o de origen externo.
- Residuos radiactivos.
- Residuos biológicos infecciosos.
- Cualquier residuo distinto a los señalados en la presente Autorización, ya sea generado por la empresa o de origen externo.

Así mismo esta Autorización se sujeta a los siguientes:

CONDICIONANES

- La presente Autorización se sujeta a seguir dando cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en el Resolución número SEDUMA/SSMA/O/G.P.A./E.D.A./003/2012, consistente en un Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación y operación del Horno Sinterizado para la selección, etapa de deshidratación, fase de compostación fase de reserva o ampliación, sistema de manejo descentralizado de biogas, fase de aprovechamiento del biogas para la generación de energía eléctrica y áreas complementarias de la empresa SERRAVAL DE TECNOLOGIA AMBIENTAL, S.A. DE C.V." suscrito en fecha veintinueve de agosto del año dos mil doce, por esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- La empresa VIELLA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., deberá realizar una bitácora de control de los residuos que genere, en la cual deberá registrar el número del residuo (de acuerdo a la clasificación establecida por esta Secretaría), empresa que lo transporta y la cantidad en peso.
- La empresa VIELLA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V., deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, un informe anual con fotografía fotográfica de los residuos recibidos, mencionando la cantidad anual recibida, así como el listado de las empresas transportistas.

El incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Autorización para Sitios de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial N° 28-027-SECDUA-ASDFRME-003-2023, será causa de revocación o imposición de sanciones en términos de la legislación aplicable.

En cumplimiento al artículo 608 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, se informa que esta acto administrativo puede ser recurrido por los interesados en el término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación electrónica.

Fecha: 2023-07-28
N° 28-027-SECDUA-ASDFRME-003-2023

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

En cumplimiento al artículo 700 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, se le hace saber al interesado que el expediente suscito al presente documento, en el año 2023 para el trámite en el Centro Gubernamental de Oficinas Puntos de Atención, Piso 6, Prolongación Avenida Juárez y Llanamiento Naciones Unidas, Código Postal 89000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas México.

Así mismo, se habilita a los Ciudadanos Javier Benítez Rodríguez, Espesado Javier Mendelazo Castro, Angélica Maguilla Hernández Reyna, Karla Elizabeth Ruiz Jasso, Cintya Nayeli Cortés Rodríguez y Delia Lidia Arredondo Pérez, autorizados para firmar a nombre las actas relacionadas a la notificación de presente documento.

Se expide el presente en Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo el día seis de julio del año dos mil veintitrés.

ING. CILBERTO ESTRELLA HERNÁNDEZ
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Fecha: 2023-07-28
N° 28-027-SECDUA-ASDFRME-003-2023

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

AUTORIZACIÓN PARA SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL
28-032-SECDUA-ASDFRME-002-2023

ORO AL ESPIRITU SANTO, S. DE R.L. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL
BRENDA DEL BACHIBO, KILOMETRO 9, CARRETERA A MONTERREY, CÓDIGO POSTAL 88710, HERRERA, TAMAULIPAS.
TELÉFONO: (822) 14 6123
CORREO ELECTRÓNICO: oro.al.espiritu@gmail.com

En atención a la solicitud de Autorización para Sitios de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial, recibida por esta Secretaría, el día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, por parte de la Ciudadana **BRENDA DEL BACHIBO**, Representante Legal de la empresa **ORO AL ESPIRITU SANTO, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio de establecimiento en Barrio del Uparro, Carretera a Monterrey, kilómetro 9, Código Postal 88710, Herrera, Tamaulipas, y con domicilio para ser y recibir notificaciones en Calle Esteliana Castañeda, número 210, entre Prolongación Guerra y Alvarado, Colonia Pinarón, Código Postal 89200, Herrera, Tamaulipas.

RESULTANDO

- Que la empresa **ORO AL ESPIRITU SANTO, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo en fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, el Resoluto número **SEDUMA/SSMA/O/G.P.A./E.D.A./003/2012**, consistente en un Estudio de Impacto Ambiental en materia de Impacto Ambiental, del proyecto denominado "Tratamiento Sinterizado Mexicano Las Colinas", en el cual se determinó que dicho proyecto es ambientalmente viable.
- Que en fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés, la empresa **ORO AL ESPIRITU SANTO, S. DE R.L. DE C.V.**, solicitó a esta Secretaría, Autorización para Sitios de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial.
- Que mediante Oficio núm. **SEDUMA/SP/2023/00067**, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, esta Secretaría, solicitó a la empresa **ORO AL ESPIRITU SANTO, S. DE R.L. DE C.V.**, información adicional para confirmar las condiciones de su solicitud, contando con acuse de recibo en fecha seis de abril del año dos mil veintitrés.
- Que la empresa **ORO AL ESPIRITU SANTO, S. DE R.L. DE C.V.**, proporcionó información complementaria solicitada a través del Oficio núm. **SEDUMA/SP/2023/00067**, en fecha diez de abril del año dos mil veintitrés.
- Que la empresa **ORO AL ESPIRITU SANTO, S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó solicitud de Autorización para Sitios de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial, ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, presentando requisitos consistentes en:

Fecha: 2023-07-28
N° 28-032-SECDUA-ASDFRME-002-2023

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE. Considerando I. Que el sistema regular... II. Que la empresa OHO AL ESPÍRITU SANTO, S. DE RL. DE CV... III. Que mediante el Resoluto número SEDUMA/SSMA/DG/PA/CD/A/2023/0017...

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE. IV. Que la empresa OHO AL ESPÍRITU SANTO, S. DE RL. DE CV... V. Que la empresa OHO AL ESPÍRITU SANTO, S. DE RL. DE CV... VI. Que para la operación del sitio de disposición final de residuos de manejo especial...

Table with 2 columns: 'Resoluto' and 'Estatus'. Rows include RES-01, RES-02, RES-03, RES-04, RES-05, RES-06, RES-07, RES-08, RES-09, RES-10, RES-11, RES-12, RES-13, RES-14, RES-15, RES-16, RES-17, RES-18, RES-19, RES-20, RES-21, RES-22, RES-23, RES-24, RES-25, RES-26, RES-27, RES-28, RES-29, RES-30, RES-31, RES-32, RES-33, RES-34, RES-35, RES-36, RES-37, RES-38, RES-39, RES-40, RES-41, RES-42, RES-43, RES-44, RES-45, RES-46, RES-47, RES-48, RES-49, RES-50.

Table with 2 columns: 'Descripción' and 'Estatus'. Rows include 'Asa de alfileres', 'Materiales para la construcción', 'Materiales para la limpieza', 'Materiales para la pintura', 'Materiales para la electricidad', 'Materiales para la plomería', 'Materiales para la carpintería', 'Materiales para la albañilería', 'Materiales para la pintura', 'Materiales para la electricidad', 'Materiales para la plomería', 'Materiales para la carpintería', 'Materiales para la albañilería'.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE. VII. Que para la operación del sitio de disposición final de residuos de manejo especial... VIII. Que la empresa OHO AL ESPÍRITU SANTO, S. DE RL. DE CV... IX. Que una vez evaluada y analizada la información contenida en el formato de solicitud...

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE. Resolución. Que para la operación del sitio de disposición final de residuos de manejo especial... Resolución. Que para la operación del sitio de disposición final de residuos de manejo especial...



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión: RR/352/2023/AI. Folio de Solicitud de Información: 280516923000022. Ente Público Responsable: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Comisionado Ponente: LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Residuos sólidos urbanos	5000
Residuos de construcción	5000
Residuos de actividades industriales	5000
Residuos de actividades agrícolas	5000
Residuos de actividades pesqueras	5000
Residuos de actividades mineras	5000
Residuos de actividades extractivas	5000
Residuos de actividades de transporte	5000
Residuos de actividades de servicios	5000
Residuos de actividades de comercio	5000
Residuos de actividades de salud	5000
Residuos de actividades de educación	5000
Residuos de actividades de cultura	5000
Residuos de actividades de deporte	5000
Residuos de actividades de ocio	5000
Residuos de actividades de otros	5000
TOTAL	50000

La presente Autorización se rige en los siguientes términos:

- Se otorga con base a la información proporcionada por la empresa ORO AL ESPÍRITU SANTO, S. DE R.L. DE C.V., en el formato de solicitud. En caso de que la empresa realice alguna modificación o cambio en sus actividades en el manejo de los residuos de manejo especial, deberá notificar a esta Secretaría en el término del artículo 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine la procedencia.
- En el carácter personal, en caso de presentarse cualquier incumplimiento y obligaciones contempladas en esta, la empresa ORO AL ESPÍRITU SANTO, S. DE R.L. DE C.V., deberá solicitar por escrito a esta Secretaría, en términos del artículo 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine la procedencia.
- Se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse en otros administrativos competentes e inclusive de esta misma Dependencia.
- La empresa ORO AL ESPÍRITU SANTO, S. DE R.L. DE C.V., tiene un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de que deje de operar para que notifique por escrito esta Secretaría, dicha actividad para los efectos legales a que haya lugar.
- En caso de darse definitivo a la empresa ORO AL ESPÍRITU SANTO, S. DE R.L. DE C.V., deberá presentar escrito de solicitud de baja de la Autorización, ante esta Secretaría, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días previos a dicho día, a fin de que se realice a cabo la visita para la verificación del cumplimiento de los términos y condiciones impuestos en la misma y que esta Dependencia resuelva lo correspondiente.
- Se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, corresponden a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, y deben realizarse en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
N° 28-022-SEDUMA-ASDFRAME-002-2023

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Órgano para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, y otros dispositivos legales, normativos aplicables en la materia.

- La Secretaría, a través de la autoridad competente, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo que aquí se otorga, así como las obligaciones y las responsabilidades inherentes a la misma.
- Se permite a la empresa ORO AL ESPÍRITU SANTO, S. DE R.L. DE C.V., que dentro del rubro de disposición final de residuos de manejo especial, pueda establecerse produciendo la recepción y disposición de:
 - Aguas residuales (sanitarias, proceso, etc.), generadas por la empresa o de origen externo.
 - Residuos líquidos industriales de proceso, generados por la empresa o de origen externo.
 - Lodos provenientes de tratamientos de aguas residuales, con más de 80 % de humedad con respecto al peso total de la muestra.
 - Residuos contaminados por metales pesados, generados por la empresa o de origen externo.
 - Residuos peligrosos clasificados de acuerdo a la nomenclatura vigente, generados por la empresa o de origen externo.
 - Líquidos inflamables.
 - Residuos biológicos infecciosos.
 - Cualquier residuo distinto a los establecidos en la presente Autorización, ya sea generado por la empresa o de origen externo.

La presente Autorización se rige a los siguientes términos:

CONDICIONANTES

- La presente Autorización se rige a seguir dando cumplimiento a todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en el Estado de Tamaulipas, Ley General del Medio Ambiente, N° SE DUJMA/SS.M.A.D.G.P.A.Z. D.A 000/2017, expedido en fecha siete de septiembre de año dos mil diecisiete, por esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- La empresa ORO AL ESPÍRITU SANTO, S. DE R.L. DE C.V., deberá realizar una bitácora de control de los residuos que recibe, en la cual deberá registrar el nombre del residuo, la actividad a la clasificación autorizada por esta Secretaría, empresa que lo transporta y la cantidad en peso (kilogramos).
- La empresa ORO AL ESPÍRITU SANTO, S. DE R.L. DE C.V., deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, un informe anual con memoria fotográfica de los residuos recibidos, mencionando la cantidad anual recibida, así como el listado de las empresas transportadoras.

El incumplimiento de cualquier disposición contemplada en la presente Autorización para Síntesis de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial N° 28-032-SEDUMA-ASDFRAME-002-2022, será causa de revocación e imposición de sanciones en términos de la legislación aplicable.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
N° 28-022-SEDUMA-ASDFRAME-002-2023

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

El cumplimiento al artículo 603 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, en materia que este acto administrativo puede ser recurrido por los interesados en el término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que este acto se notifica a los interesados en el presente.

En cumplimiento al artículo 603 fracción X del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, se le hace saber al interesado que el expediente al que se refiere en el presente documento, se encuentra por su consulta en el Centro Administrativo de Ciudad Victoria Municipal, Piso 6, Calle Independencia 1400 y 1402, Ciudad Victoria, Tamaulipas, CP 23000.

Así mismo se invita a los Ciudadanos José Ramírez Rodríguez, Francisco Javier Hernández Contreras, Araceli Margarita Hernández Reyna, Natalia Elizabeth Ruiz Jasso, Cinthya Mayra Corona Rodríguez y Dalila Araceli Pérez, a comparecer personalmente para llevar a cabo los actos tendientes a la notificación del presente documento.

Se expide el presente en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 15 días primeros del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ING. GILBERTO ESTRELLA HERNÁNDEZ
Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
N° 28-022-SEDUMA-ASDFRAME-002-2023

Tamaulipas

OFICIO NO. SEDUMA/DI/22-28/2023/000140
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 27 de marzo de 2023
Asunto: Respuesta Solicitud 280516923000022

- Parte interesada -

En respuesta a su solicitud con número de folio 280516923000022, que le fuera a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente vía electrónica a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 15 de febrero 2023, en la que requiere la información siguiente:

"1.- SE REQUIERE CONOCER CUANTOS RELLENOS SANITARIOS (RESIDUOS URBANOS) EXISTEN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
2.- SE REQUIERE CONOCER CUANTOS RELLENOS SANITARIOS (RESIDUOS URBANOS) ESTÁN EN FUNCIONAMIENTO EN EL AÑO 2023 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
3.- SE DESHA CONOCER EL NOMBRE, UBICACIÓN MUNICIPAL, VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN Y NÚMERO DE AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO ESTATAL DE TAMAULIPAS A LOS RELLENOS SANITARIOS (RESIDUOS URBANOS) UBICADOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE TAMAULIPAS
4.- SE REQUIERE DE UNA COPIA DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A LOS RELLENOS SANITARIOS (URBANOS) UBICADOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR PARTE DEL GOBIERNO ESTATAL DE TAMAULIPAS.
RELLENOS SANITARIOS PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS URBANOS QUE SON OPERADOS POR MUNICIPIOS PERO QUE DEBEN SER AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO ESTATAL DE TAMAULIPAS, EN ESTE CASO LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE"

De lo anterior, en términos del artículo del Artículo 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en fecha 15 de febrero de 2023, mediante el oficio número SEDUMA/DI/22-28/2023/000074, se requirió a la Subsecretaría de Medio Ambiente adscrita a este sujeto obligado, realizara una búsqueda exhaustiva y razonable respecto de la información requerida mediante la solicitud que nos ocupa con número de folio 280516923000022.

Atento a lo requerido por parte de esta Unidad de Transparencia, en fecha 27 de febrero de 2023, la Subsecretaría de Medio Ambiente, otorga su respuesta mediante

Para más detalles, consulte el expediente de Oficio, bajo el N° 28-022-SEDUMA-ASDFRAME-002-2023, en el portal de Transparencia Nacional, en la siguiente dirección: www.transparencia.gob.mx

Header with Tamaulipas logo. Text: el diverso oficio número SEDUMA/SSMA/22-28/2023/000149. oficio el cual corre agregado al presente como (ANEXO 1). Par lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 4, 7, 12, 14, 16, 22, 39 fracciones II y III, 136, y 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da por atendida la solicitud que nos ocupa, poniéndola a su disposición mediante el presente oficio vía electrónica. Sin otro particular, espero dar respuesta a su solicitud, quedando a su disposición. ATENTAMENTE LIC. ARMANDO GARCÍA PEDRAZA DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE. C. e. p. Arq. Marino Lezeth Salazar Cortés, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Para su conocimiento. C. e. p. Ponente. A. Mendiola.

Header with Tamaulipas logo. Text: OFICIO NO. SEDUMA/DJ/22-28/2023/000186 Cd. Victoria, Tamaulipas, a 15 de Mayo de 2023 Recurso de Revisión número RR/352/2023/AI Lic. Héctor David Ruiz Tamayo, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas. Presente. El suscrito Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y Responsable de la Unidad de Transparencia, lo que acredito mediante oficio SEDUMA/SP/22-28/2022/000114, por medio del cual se me designa por parte de la Titular de esta Secretaría como Responsable de la Unidad de Transparencia en atención a lo exigido por el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual se agrega al presente escrito como anexo 1. En cumplimiento a su requerimiento de fecha 28 de abril de 2023, y recibido en esta Dirección Jurídica a mi cargo, mediante correo electrónico el día 04 de mayo del año en curso, derivado del expediente número RR/352/2023/AI, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el quejoso, en contra de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y en calidad de Sujeto Obligado, me permito manifestar lo siguiente: Que con fundamento en los artículos 133, y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, hago de su conocimiento que en fecha 15 de febrero de 2023, se recibió vía correo electrónico a través de la Plataforma Nacional, una solicitud de transparencia gestionada por parte de quien se denomina UNAMBB RA FA, a la cual se le asignó el número 280516923000022, misma que fue turnada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado, para su seguimiento y atención correspondiente, mediante el oficio SEDUMA/DJ/22-28/2023/000074, de fecha 15 de Febrero del año en curso; solicitud en la cual el quejoso requiere conocer lo siguiente: *L.- Se requiere saber cuántos rellenos sanitarios (Residuos Urbanos) existen en el Estado de Tamaulipas.

Header with Tamaulipas logo. Text: 2.- Se requiere saber cuántos rellenos sanitarios (Residuos Urbanos) están en funcionamiento en el año 2023 en el Estado de Tamaulipas. 3.- Se desea conocer el nombre, ubicación municipal, vigencia de autorización y número de autorización otorgada por el Gobierno del Estado de Tamaulipas a los rellenos sanitarios (Residuos Urbanos) en la entidad federativa de Tamaulipas. 4.- Se requiere de una copia de las autorizaciones otorgadas a los rellenos sanitarios (urbanos) ubicados en el Estado de Tamaulipas, por parte del Gobierno Estatal de Tamaulipas. Que atento lo anterior, en fecha 27 de Febrero de 2023, la Subsecretaría de Medio Ambiente, remitió la respuesta a esta Unidad de Transparencia a mi cargo, mediante el oficio número SEDUMA/SMA/22-28/2022/000149, motivo por el cual esta unidad de transparencia prosiguió a la atención a través del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de lo anterior, se remite anexo al presente el presente escrito de alegatos; oficio de contestación, así como acuse de notificación de entrega de información y copia del oficio de respuesta signado por el que suscribe, dando respuesta a la solicitud del recurrente UNAMBB RA FA, lo cual tuvo lugar en fecha 30 de Marzo de 2023. Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública. Por su parte el artículo 4º numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley. En ese tenor, esta Unidad de Transparencia, desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber; y por ello, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud de mérito conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Header with Tamaulipas logo. Text: Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXVII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto: *BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan. Por lo cual, mediante el oficio SEDUMA/DJ/22-28/2023/0000140, en fecha 27 de Marzo de 2023, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, del ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo que se justifica con copias de las constancias que acreditan tal situación, así como acuse de notificación de entrega de información de fecha 30 de Marzo del mismo año, las cuales se agregan al presente escrito como anexo 2 y 3. Por lo que, en suma, se está frente a una modificación del acto por parte de este sujeto obligado señalado como la responsable, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación de garantizar el acceso a la información, tal y como ha quedado debidamente establecido en el párrafo que antecede. Por lo anterior, es evidente que al haber obtenido la recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó atendida, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dicta: *ARTÍCULO 174. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos: [...] III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 159, 169, numeral 1, fracción I, 174 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el Recurso deberá ser Sobreseído, toda vez que se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 174 de la propia Ley Vigente. Asimismo, le informo que esta Unidad de Transparencia no tiene conocimiento de que se esté tramitando diverso medio de defensa relacionado con este asunto ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión: RR/352/2023/AI.
Folio de Solicitud de Información: 280516923000022.
Ente Público Responsable: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
Comisionado Ponente: LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA.

Tamaulipas

En cumplimiento a lo expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 159, 168, fracción III, 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Respetuosamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga en tiempo y forma rindiendo los alegatos, solicitado por ese Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO: Que al momento de resolver en definitiva el recurso de revisión interpuesto, se desecha por improcedente y por consecuencia se sobresea el mismo, con base en los argumentos y consideraciones de hecho y de derecho contenidos en el cuerpo de este informe.

ATENTAMENTE

LIC. ARMANDO GARCÍA PEDRAZA
DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

C. c. p. Arq. Karina Lizeth Saldívar Santiago, Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Para su conocimiento
C. c. p. archivo
AGP/STP.

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL OFICIO SEDUMA/DJ/22-28/2023/000186, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023, EL CUAL CONSTA DE 04 PÁGINAS, POR LO QUE NO PODRÁ PRESENTARSE DE FORMA INDEPENDIENTE AL REFERIDO OFICIO.

Tarjetas Digitales: Centro Subambiental de
Cofre de Plata, Blvd. 10
Paseo Blvd. Av. de las Bahías, con Subambiente
Módulo 1000, C. P. 24000 San Dimas, C. T.
24000
Tel: 011 877 2111 Ext. 41714
www.itaip.tamaulipas.gob.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA ITAIT

2023/05/23 16:26:20 PM

NOTIFICACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA

Estimado(a): UNAM88 RA FA

En atención a la solicitud de información que presentó con los siguientes datos:

Folio: 280516923000022
Fecha de presentación: 15/02/2023
Nombre del Solicitante: UNAM88 RA FA
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

1.- SE REQUIERE CONOCER CUANTOS RELLENOS SANITARIOS (RESIDUOS URBANOS) EXISTEN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
2.- SE REQUIERE CONOCER CUANTOS RELLENOS SANITARIOS (RESIDUOS URBANOS) ESTÁN EN FUNCIONAMIENTO EN EL AÑO 2023 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
3.- SE DESEA CONOCER EL NOMBRE, UBICACIÓN MUNICIPAL, VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN Y NÚMERO DE AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO ESTATAL DE TAMAULIPAS A LOS RELLENOS SANITARIOS (RESIDUOS URBANOS) UBICADOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE TAMAULIPAS.
4.- SE REQUIERE DE UNA COPIA DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A LOS RELLENOS SANITARIOS (URBANOS) UBICADOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR PARTE DEL GOBIERNO ESTATAL DE TAMAULIPAS

Información solicitada:

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tamaulipas, la información solicitada ha sido entregada vía electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

➤ Valor Probatorio:

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

Documentales: consistentes en la digitalización de oficios con número de folio: SEDUMA/SSMA/22-28/2023/000149, SEDUMA/DJ/22-28/2023/000140 y SEDUMA/DJ/22-28/2023/000186 al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 280516923000022.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así

disponerlo ésta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

En virtud del análisis de la inconformidad, se determina que el sujeto obligado, proporciono una respuesta acorde a lo solicitado por el particular, aunque en una **respuesta extemporánea**, situación que modifica el agravio expuesto por el particular.

En conclusión, el agravio expuesto por el recurrente se considera infundado, toda vez que, el sujeto obligado modifico el acto, ya que proporciono una respuesta aunque en el periodo de alegatos, acorde y completa a lo solicitado por el particular.

En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..."(Sic)

La norma en cita determina, que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la disposición anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad

expuesta por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintitrés y la misma corresponde con lo solicitado por el particular, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto,

pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo.”(Sic)

“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (Sic)

En las tesis antes referidas se hace notar que la causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, conjuntamente, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad en aptitud de emitirlo nuevamente; así mismo para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto señalado y así se satisfaga la pretensión del demandante.

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones del aquí recurrente.

CUARTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra de la **Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad la licenciada, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidenta la primera de los nombrados, y ponente el segundo de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del Artículo 33, Numeral 1, Fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaria Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN
RR/352/2023/AI.

FSNF

0000

000048